

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	76-001-31-03-017-2021-00174-00
Proceso	Verbal de Responsabilidad Civil Contractual
Demandante	Grivan Ingeniería S.A.
Demandado	La Previsora S.A.

Verificadas las actuaciones surtidas en el presente proceso, se observa que, el trámite a seguir corresponde a la fijación de fecha y hora para llevar a cabo la audiencia que trata el art. 372 así como, lo que prevé el canon 373 *ibidem*, por lo que a ello se procede en este proveído.

A su turno, se dispondrá el decreto de pruebas en este mismo acto, por ser viable y pertinente, a fin de llevar a buen término las diligencias referidas.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCASE a las partes a audiencia, a efectos de evacuar las etapas previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., para el día **jueves 23 de noviembre de 2023** a las **9:00 AM**, la cual se realizará a través de la plataforma LIFESIZE o cualquier otra que se dará a conocer previamente. Los apoderados deberán acceder por medio del link que se les remitirá oportunamente a los correos electrónicos suministrados, o también por el microsítio del juzgado, a través del vínculo "*Cronograma de audiencias*".

SEGUNDO: Se advierte a las partes y a sus apoderados el deber de comparecer a dicha diligencia virtual, así como la de procurar la comparecencia de testigos, peritos o demás personas cuya asistencia se requiera de conformidad con el decreto de pruebas que se hace en este mismo proveído.

TERCERO: DECRETASE la práctica de las siguientes pruebas:

1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1.1. DOCUMENTALES: Tener como prueba los documentos aportados con la demanda y la reforma de la misma, a los cuales se les dará el mérito probatorio que la ley concede.

- 1.2. **INTERROGATORIO:** Citar y hacer comparecer al Representante Legal de La Previsora S.A., a fin de que absuelva el interrogatorio que formulará el demandante y el Despacho.
- 1.3. **TESTIMONIAL:** Citar y hacer comparecer a los testigos citados por los extremos procesales, señores DARIO NICOLAS GUZMAN FAJARDO, MARIANO TORRES R, JHON POLO PORTILLA, KATHERINE MORALES RAMIREZ, LUIS FERNANDO ROMERO CASTILLO, DIEGO FERNANDO BARONA y JUAN CARLOS TAMAYO, en la fecha y hora señalada en el numeral primero de este proveído, sin perjuicio de que el despacho, durante la diligencia, haga uso de las facultades de limitación de la prueba testimonial. Su citación estará a cargo del demandante.

De ser posible, se adelantarán dos de dichos testimonios en horas de la mañana, los demás seguirán en la tarde. Lo anterior, para efectos de que el apoderado judicial de la parte actora cite en la mañana a los dos iniciales que considere.

1.4. **DECLARACIÓN DE PARTE**

Como quiera que, el demandante absolverá interrogatorio en la audiencia aquí prevista, se torna innecesario el decreto de la prueba en ese sentido, atendiendo que la declaración proveniente del actor cumple con la finalidad probatoria y producen las mismas consecuencias jurídicas.

1.5. **PRUEBA PERICIAL**

TÉNGASE como prueba pericial la aportada por el extremo activo visible en PDF 21 del expediente. **CITASE** al perito LUIS ENRIQUE VILLALOBOS C. para llevar a cabo la sustentación y contradicción del dictamen por él elaborado.

2. **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA**

- 2.1 **DOCUMENTALES:** Tener como prueba los documentos aportados en la contestación de la demanda y su reforma, a los cuales se les dará el mérito probatorio que la ley concede.
- 2.2 **INTERROGATORIO:** CITAR y hacer comparecer al señor Fernando Grisales Castro, en calidad de representante legal de la entidad demandante o, quien haga sus veces, en la fecha y hora señalada en el numeral primero de este proveído, a fin de que absuelva interrogatorio que formulará la parte demandada y el titular del despacho.
- 2.3 **TESTIMONIAL:**

ACCEDER al contrainterrogatorio de los testimonios solicitados por el extremo activo, los cuales se llevarán a cabo en la fecha y hora señalada en el numeral primero de este proveído.

CUARTO: REMÍTASE por secretaría los enlaces de conexión a los correos que figuren como suministrados, a los correos registrados en el Registro Nacional de abogados, o a los informados al correo del despacho. Igualmente publicará el link en el cronograma de audiencias del micrositio del Juzgado.

NOTIFÍQUESE


WILSON RICARDO VASQUEZ GÓMEZ
JUEZ

046

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL
CIRCUITO SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 02 de septiembre de 2023

RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA
Secretario